

Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL KOACH DE DIOS"** cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.


**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL KOACH DE DIOS"**, la cual esta contenida en el Instrumento Público número uno (1), de fecha ocho (8) de enero del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Dinora Isabel de la Rosa Choché.

**ARTÍCULO 2.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL KOACH DE DIOS"**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

  
**Héctor Mauricio López Bonilla**  
 Ministro de Gobernación



  
**César Amílcar Pantaleón Herrera**  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación



(309950-2)-21-mayo



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase revocar el Acuerdo Ministerial número trescientos cuarenta y cinco guión dos mil once (345-2011) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011).

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 209-2013**

Guatemala, 29 de abril de 2013

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo Ministerial número trescientos cuarenta y cinco guión dos mil once (345-2011) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011), el

Ministerio de Gobernación autorizó el establecimiento de una sucursal en el país de la entidad extranjera denominada **AMERICAN BAR ASSOCIATION**, luego de haber cumplido con los requisitos correspondiente y habiéndose pronunciado favorablemente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y la Procuraduría General de la Nación.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil doce (2012) la entidad extranjera denominada **AMERICAN BAR ASSOCIATION**, a través de la Mandataria General con Representación, solicitó la cancelación de la sucursal en el país de su representada y en virtud de haberse pronunciado favorablemente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante dictamen número trescientos ocho guión dos mil trece (308-2013) de fecha seis (6) de marzo del año dos mil trece (2013) y la Procuraduría General de la Nación con visto bueno número mil trescientos cuarenta y seis guión dos mil trece (1346-2013) de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil trece (2013).

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se revoca el Acuerdo Ministerial número trescientos cuarenta y cinco guión dos mil once (345-2011) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011), por medio del cual se autorizó a la entidad extranjera denominada **AMERICAN BAR ASSOCIATION**, para establecer una sucursal en el país.


**Artículo 2.** La revocatoria del Acuerdo citado, no exime a la entidad extranjera denominada **AMERICAN BAR ASSOCIATION**, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales con su personal y terceras personas, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, efectuando la respectiva anotación en el Acuerdo Ministerial original de autorización.

COMUNÍQUESE,

  
**Héctor Mauricio López Bonilla**  
 Ministro de Gobernación



  
**César Amílcar Pantaleón Herrera**  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación



(310790-1)-21-mayo

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE OLOPA,  
 DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Acuérdase aprobar el presente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MERCADO, TERMINAL Y ÁREAS DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

**El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de Olopa departamento de Chiquimula.**



**CERTIFICA:**

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, se encuentra el acta No.016-2,013, de fecha dieciséis de Abril del año dos mil trece, que en el punto Sexto literalmente dice:

**SEXTO:** El Concejo Municipal tiene a la vista el proyecto de **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MERCADO, TERMINAL Y ÁREAS DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, luego de analizarlo y discutirlo ampliamente y considerando que es necesario contar con un instrumento para regular la prestación del servicio municipal de mercado municipal, terminal y áreas de festejos en la localidad, el Concejo Municipal por unanimidad de sus integrantes ACUERDA: Aprobar el presente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MERCADO, TERMINAL Y ÁREAS DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la autonomía municipal y faculta que las Municipalidades puedan obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo cual podrán emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. Además garantiza que sus bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio gozando de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal, es el órgano competente para emitir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, que deberán cumplirse en el municipio de su jurisdicción, velando por los intereses comunes de sus habitantes y el mejoramiento de su condición y calidad de vida, de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, de proteger el ambiente y los recursos naturales, así como garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura en las instalaciones municipales y demás edificaciones propiedad de la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente se carece de reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Servicios Municipales de Mercado, Terminal y Áreas de Festejos en el municipio de Olopa del departamento de Chiquimula, es necesario emitir una ordenanza de carácter general, con el objeto de velar y cumplir con los principios generales del derecho: equidad, justicia y bien común, para lo cual dicho instrumento deberá regular en forma clara y precisa los derechos, obligaciones, garantías, responsabilidades y demás condiciones particulares en la celebración de contratos, ampliaciones, prorrogas, rescisiones y demás instrumentos públicos, entre la Municipalidad y personas individuales o jurídicas, principalmente en lo referente al Mercado Municipal, Terminal y Áreas de Festejos.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artículos: 253, 254, 255, 256, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 35, 42, 67, 68, 72, 99, 100, 107 y 108 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de Olopa del Departamento de Chiquimula, acuerda emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MERCADO, TERMINAL Y ÁREAS DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer en forma detallada los derechos, obligaciones, garantías, responsabilidades y demás condiciones particulares en la celebración de contratos, ampliaciones, prorrogas, rescisiones y demás instrumentos públicos, entre la Municipalidad y las personas individuales o jurídicas que deseen comercializar sus productos, servicios y demás actividades económicas en las instalaciones, locales y/o puestos, establecidos en el Mercado Municipal, Terminal y Áreas de Festejos destinados por la Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula.

En tal sentido, las normas que se establecen en el mismo son de observancia general y obligatoria, constituyendo un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la contratación individual o colectiva en beneficio de la Municipalidad.

**Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones:** La Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado, terminal y áreas de festejos, piso plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 3. Definiciones:** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aporte Compensatorio:** Es la cantidad que deberá pagar el arrendatario o arrendataria permanente, para compensar el derecho exclusivo de arrendar, ocupar, utilizar incluso sub-arrendar a terceros, un local en el Mercado Municipal de Olopa del departamento de Chiquimula, mismo que será fijado por la Municipalidad según el período de tiempo o plazo que se ocupe el local arrendado, plazo que no podrá ser inferior a cinco años, ni superior a nueve años.
2. **Áreas de Festejos:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde realizarán actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, ferias, festejos, todas aquellas que agrupen personas, en donde se podrán colocar en forma eventual compraventa de bienes y prestación de servicios de lícita procedencia.
3. **Arrendatarios o Arrendatarias:** Son las personas individuales o jurídicas debidamente autorizadas por la municipalidad, para la compraventa de bienes y prestación de servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal, terminal, lugares de festejos y pagan la renta, tasa o arbitrio correspondiente.
4. **Arrendatarios o Arrendatarias permanentes:** Son las personas que, mediante pago de aporte compensatorio y renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal y terminal. Atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
5. **Arrendatarios o arrendatarias ocasionales:** Son las personas que, mediante el pago de la tasa o renta mensual, semanal o diaria correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal, terminal, áreas de festejos y en los lugares que, con la autorización de la Dirección Municipal de Planificación, colocan puestos de compraventa de bienes y/o prestación de servicios.
6. **Mercado Municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones y/o actividades de compraventa de bienes y servicios de lícita procedencia.
7. **Terminal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde se realizan actividades de carga y descarga de productos, así como de pasajeros en su ámbito urbano y extra-urbano.

**Artículo 4. Aplicación:** El servicio de mercado, terminal y áreas de festejos se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas municipales, así como las usuarias y usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la persona Encargada del Mercado Municipal, es el o la responsable de velar por que el presente Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**TÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 5. Nombramiento del personal del mercado:** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de funciones del Mercado, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 6. Administración del mercado:** La administración del mercado estará a cargo de un Administrador o Administradora quien supervisará las actividades del personal, para asegurar la calidad del servicio, la seguridad y resguardo de las instalaciones y demás actividades que le sean asignadas.

**Artículo 7. Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos:** La municipalidad dispondrá de un Manual de funciones del Mercado, en el que se incluirá el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado terminal y áreas de festejos. Este Manual deberá ser aprobado conjuntamente con el presente Reglamento.

**Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio:** El Concejo Municipal, El Alcalde Municipal, la Dirección Municipal de Planificación, el personal del mercado, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

**Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales:** En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales de arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos o vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá en forma gratuita, a persona individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado, terminal y piso plaza.



**Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales:** En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, terminal y áreas de festejos estará a cargo del Administrador o Administradora del Mercado, con la aprobación previa del Alcalde Municipal.

**Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos:** Para obtener locales o puestos fijos en arrendamiento, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

1. Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la Municipalidad, indicando nombre completo, edad, estado civil, profesión o actividad comercial a que se dedica, domicilio, documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del presente Reglamento. Deberá adjuntar a su solicitud, fotocopia del documento de identificación, boleto de ornato del año en curso y solvencia municipal, así como su fotografía tamaño cédula. Previa a resolver, el Alcalde Municipal, solicitará información a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- o la oficina que haga sus veces, sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado (informe que será necesario pero no vinculante).

2. Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término pactado, el cual no podrá ser inferior a cinco años ni mayor de nueve años, en las condiciones que la municipalidad establezca en el referido instrumento, el cual podrá renovarse en la forma que el mismo especifique, además deberá hacer inicialmente el pago del aporte compensatorio fijado. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá además de proporcionar los datos indicados anteriormente, acreditar su personería jurídica a satisfacción de la Municipalidad.

## CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 12. Adiciones y mejoras en el área de mercado:** Cualquier adición o mejora que desee efectuar el arrendatario o arrendataria en el área que se le haya asignado con motivo del arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación, en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de Olopa, del departamento de Chiquimula, al finalizar la relación contractual.

**Artículo 13. Inspección sanitaria:** La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará periódicamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado, terminal y área de festejos para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.

**Artículo 14. Cierre temporal de locales:** El arrendatario o la arrendataria podrán cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Director de la Dirección Municipal de Planificación, con copia a la Administración del Mercado. Si pasado ese tiempo y transcurridos otros quince (15) días más, el local permaneciere cerrado, se dará por rescindido el contrato, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. En cualquier caso de incumplimiento de las normas reglamentarias, contractuales y/o de cierre de más de treinta días (sin justificación comprobada), así como por la realización de actividades ilícitas debidamente comprobadas, se cursará informe al Juzgado de Asuntos Municipales, quien mediante el procedimiento administrativo correspondiente, hará efectivo el cierre y desocupación del local, puesto o piso de plaza, con la observancia de las garantías constitucionales y procesales y demás leyes sobre la materia.

**Artículo 15. Área de colocación de ventas:** Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado. Los vendedores o vendedoras temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales de fiestas titulares o religiosas, en los lugares que la Dirección Municipal de Planificación autorice.

**Artículo 16. Libre locomoción:** Los arrendatarios y arrendatarias evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito y circulación de los consumidores.

**Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos:** Los arrendatarios y arrendatarias de puestos fijos podrán instalar aparatos eléctricos para el uso del negocio, siempre guardando el decoro y respeto a los demás arrendatarios en cuanto a los aspectos de contaminación auditiva, visual y de cualquier tipo. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.2 de este Reglamento, es responsabilidad del arrendatario y la arrendataria, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la entidad que lo preste.

**Artículo 18. Atención del negocio:** En el caso de arrendatarios permanentes, el local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento. En el caso de arrendatarios ocasionales los puestos o lugares asignados, única y exclusivamente podrán ser ocupados por éstos, la inobservancia de ésta norma implicará la revocación y/o rescisión del contrato respectivo.

**Artículo 19. Instalación de rótulos:** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

**Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades:** Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio respectivo cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Además, es obligación de los arrendatarios observar y cumplir con las recomendaciones, prevenciones y demás disposiciones que en materia de epidemias o enfermedades disponga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la entidad designada por éste en materia de medidas preventivas o de mitigación en la propagación de epidemias o enfermedades.

**Artículo 21. Lugares de carga y descarga:** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

**Artículo 22. Horario del servicio:** El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 18:00 horas o bien el horario que por conveniencia asigne la Municipalidad. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

**Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio.** El o la Directora de la Dirección Municipal de Planificación procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de, mercado, terminal y áreas de festejos, para comprobar la correcta aplicación del presente Reglamento, de lo cual informará al Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 24. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias:** Se reconoce a los arrendatarios o arrendatarias, exclusivamente los derechos que otorga la ley de la materia y el presente Reglamento debidamente desarrollados en el contrato respectivo.

**Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias permanentes:** Los arrendatarios y arrendatarias tendrán derecho a:

1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades lícitas propias del comercio y en la clase de negocio autorizada.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

**Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes:** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar en la receptoría municipal, el aporte compensatorio y la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
2. Pagar consumo de agua y/o energía eléctrica, así como cualquier otro servicio adicional conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios y/o los que la Municipalidad establezca.
3. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes adecuados para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
4. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.
5. Poner en conocimiento del Administrador o Administradora del Mercado o de la Dirección Municipal de Planificación, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
6. Mantener abierto diariamente el local, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**Artículo 27. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales:** Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador o Administradora para el expendio de sus productos, exclusivamente por el espacio de tiempo establecido.

**Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales:** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.
2. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.



- 4. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

**Artículo 29. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria:** En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, salvo que por disposición de última voluntad se disponga lo contrario o por disposición judicial (herederos legales), la esposa o en su caso esposo o conviviente, hijas e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de las o los interesados, hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

**TÍTULO III  
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO**

**Artículo 30. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio:** Los ingresos que genere el servicio serán destinados, en su orden, a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPÍTULO II  
SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 32. Estructura tarifaria:** De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establecerá el monto de: aporte compensatorio y las rentas mensuales de conformidad con el plan de tasas vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato.

El pago mensual por renta de locales, es independiente del aporte compensatorio que realizan los arrendatarios permanentes, los compromisos tributarios y demás pagos por otros servicios y/o regulaciones legales.

**Artículo 33. Plazo para el pago de rentas:** El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario o arrendataria pagará una multa del cinco por ciento (5%) sobre el valor mensual de la renta, por atraso del pago de cada mes vencido.

**Artículo 34. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario:** La municipalidad evaluará si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35. Medidas de seguridad:** Se prohíbe el uso de velas y veladoras en las instalaciones del mercado, terminal y áreas de festejos; en la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios o arrendatarias, así como terceras personas.

**Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada:** En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento las áreas y locales, salvo autorización de la Dirección Municipal de Planificación con la aprobación del Alcalde Municipal.

**Artículo 37. Reuniones no permitidas:** Es prohibido realizar en el interior del mercado, cualquier actividad que propugne la violencia o el abuso de un derecho, así como que pretenda alterar el orden, la tranquilidad y las actividades propias de libre mercado. La Municipalidad podrá disponer a través del Juzgado de Asuntos Municipales, las sanciones administrativas pertinentes, incluso certificar lo conducente a donde corresponda por la comisión de algún ilícito.

**Artículo 38. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes:** Para seguridad y comodidad de compradoras o compradores, vendedoras y vendedores, los arrendatarios y las arrendatarias permanentes tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles (salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y con autorización escrita previa de la Administración).
2. Expendar sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes, así como cualquier otra actividad que devenga de ilícito comercio.
4. Utilizar el local como vivienda.
5. Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para su venta.
6. Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
7. Negociar los derechos del local.
8. Usar el local para efectuar juegos de azar.
9. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

**Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias ocasionales:** Para seguridad y comodidad de compradoras o compradores, vendedoras y vendedores, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquiera otra que les sea aplicable de las establecidas para los arrendatarios permanentes.

**Artículo 40. Multas y sanciones:** La o el Juez de Asuntos Municipales, imponerá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo estipule el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

**Artículo 41. Recursos Administrativos.** Son aplicables a las resoluciones y disposiciones del presente reglamento en casos concretos, los recursos administrativos de revocatoria y reposición, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Municipal y la ley de la materia.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42. Casos no previstos:** Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 43. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación:** La Municipalidad distribuirá a cada uno de los arrendatarios y arrendatarias del mercado un ejemplar del presente Reglamento para su conocimiento y observancia, además será publicado en el Diario de Centroamérica, por lo que es efecto legal que tiene para efectos legales consiguientes, desuso o práctica en contrario del mismo (para efectos legales consiguientes).

**Artículo 44. Derogación de disposiciones anteriores:** Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario de Centroamérica y se relacione con el servicio de mercado, queda expresamente derogada.

**Artículo 45. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Y, para los efectos legales que al interesado convengan se extiende, sella y firma el presente en dieciséis (16) hojas membretadas tamaño oficio, en el municipio de Chiquimula a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

*[Firma]*  
Marcelo Abigail Cardona Pazos.  
Secretario Municipal



*[Firma]*  
Vo.Bo. Jorge Juan Lemus Espinoza  
Alcalde Municipal.

